

valor tipo es la cantidad de

El dia 7 de Octubre préximo, de once à doce de la mañana, tendrá lugar Casas consistoriales y ante el Presidente

Este Periódico se publica los Lumes, Wilércoles y Wiernes de cada semana.

Precios de suscrición.—En esta Capital 12 rs.ai mes. (Fuera de la Capital 14 id. id. =Núm. suelto 1 y 1 2 id.)

Viernes 20

Puntos de suscricion. Ent'aceres, imprenta y hu | niescos sino brería de D. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados ( All UC TOUT.

por el Sr. Gobernador de esta provincialinam el dalle ento ennoisib

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en S. Ildefonso sin novedad en su importante

Romangordo 9 de Setiembre de Sulas -El Alcalde, Audres Alvarez. -Auto-

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA. DE EL CORDO

GIRGULAR NUM. 227,9

-og sup Seccion de Estadistical schol

sen o administren cualquiera ciase de Senpreviene la pronta formacion y neid mesa a este Gobierno, de los estados de que habla la regla 22. de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, y se hace una aclaletin oficial, las relaciones de sus noipage.

En comunicación que acabo de recibir de la Excina. Junta general de Estadistica, se me recomienda eficazmente el servicio sobre rotulacion de calles y numeracion de casas, así como la formacion de los estados á que se refieren las reglas circuladas en Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Sobre este particular lengo ya manifestado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, en circular publicada en el Boletin oficial de d'Adeleste mes, todo cuanto he creido necesario y conveniente para que el servicio de que se trata se llene con todas las formalidades que se halla mandado, ob nan oup accident

Pero la Excma Junta general, con el objeto de que no pueda retardarse por ningun motivo la formación de dichos estados, y deseosa al propio tiempo de evilar á los pueblos obstáculos en las operaciones, ha tenido á bien resolver que si en alguno de ellos no hay facilidad de adquirir prontamente azulejos para fijar lainumeracion y rotulacion en los terminos prescritos, pueda suplirse esta forma de descripcion con cualquier materia tin-

Esta disposicion, pues, facilità los trabajos y obviaclos inconvenientes que acatarse; desvaneciendo ya todo motivo o pretesto en que fundar la paralizacion del servicio.

En tal concepto prevengo à los señores Alcaldes, que en las localidades en donde las circunstancias lo permitan, lleven ade-

Ministerio de Cultura 2011

lante las operaciones con arreglo á lo que ya esta prevenido; y en donde no, que aprovechen la autorización concedida por la Excma. Junta general, respecto al modo de realizar la numeración y rotulacion, sin perjuicio de llevarla á efecto en azulejos á la mayor brevedad posible.

Y por último, que siendo lo mas principalmente importante la formacion de los estados de que queda hecho mérito, procedan sin retardo alguno a la confeccion de ellos, y su remision inmediata à este Gobierno, tomando por base la numeracion que se haya hecho con arreglo á las últimas órdenes, ó en su defecto la que existiera con anterioridad.

Cáceres 47 de Setiembre de 1861. miento, robernador obstatado por los misleb El y desibFrancisco Belmonte. proximo Octubre, de diez a doce de

-anon senoipibnes y sessed sal oisd-sm Seccion de Fomento, med Montes, o na

manana, en estas Guens consistoriales

Por decreto de aver he dispuesto suspender la subasta que estaba anunciada en el Boletin oficial de 2 del corriente, número 105, para la enagenacion de las yerbas de invierno de la dehesilla Nueva, de los propios de Alia, en atencion á haber sido enagenados con arreglo á la ley de desamortizacion, y tomado posesion de ella el comprador, segun ha manifestado el Alcalde de citado pueblo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin para conocimiento del público. Caceres 18 de Setiembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

MANAGE COLUMN PORTA COMPANION DE LA COMPANION

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Caceres.

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana e tendrá lugar en el Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en las Casas consistoriales de Galisteo, ante el Presidente del Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de las dehesas que abajo se expresan, pertenecientes las dos primeras á los propios, y las demas al comun de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha de hoy) I оптоТ

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legis: lacion vigente del ramo y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los sitios del remate.

El valoristipor es das areantidades siguientes: DE ROMANGORDO.

emp Dehesa boyah. et el 15.700 rs. [H -eles Cerro de la Venta del 500 obisero -nobsViñuela de Arribah 75.450 le sbard representoden tedas ojadanabla po-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que descen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Setiembre de 1861.— El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 5 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma y en las Casas consisteriales de la villa de Brozas, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de las dehesas que abajo se expresan, la primera perteneciente à los propios de Navas del Madroño, y las dos siguientes al comun de vecinos de este y del citado Brozas, cuyo aprovechamiento han sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 17 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los sitios del remate.

El valor tipo es las cantidades siguienles:

Quintos de las Navas. 4.000 rs. Rivero de id. ... 2.100 rs. Ish olbem red college sond 5.000 rs. I

al Lorque ise anuncia al público para conocimiento de los que descen presentarse oria y Settembre 15 de 1.89 robetioil -in Caceres 1476 de Setiembre de 1861. LEI Ingeniero, Buenaventura Bachiller, 0108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Montehermoso, la subasta del fruto de bellota y pastos da año entero de las dehesas boyal y Saltalejos, pertenecientes la primera á los propios y la segunda al comun de vecinos del pueblo citado y de varias suertes que el mismo posee en Campo de Mesa y en la márgen derecha del rio Alagon: cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es las cantidades siguienarriendo en conjunto de los derechos de Latolla de cies. aotas Pastos esta villa, con libertad de ventus al por menor pa-Dehesa boyal. 23000 on 5600 Los Saltalejos ... ab 3000 7 5000

Wariasysuertesitask anib 200ms , sas 200

100 Lo que se anuncia al público para co-Sartalejo de Abajo, ola 950 m ob all | nocimiento de los que deseen interesarse en la subastaduq la atonuna ez eop o.

Caceres 18 de Setiembre de 1861. - El Ingeniero, Buenaventura Bachiller bellouid

Ingeniero, El Buenaveniara Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del concejo de Romangordo, la subasta de los pastos de invierno de la dehesa hogal, perteneciente à los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto dei Sr. Gobernador obibesmus obia ad

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condicionce que cetará de maninesto en la Secretaria de aquels A vuntamientoup senois

El valor tipo es la cantidad de 3.500 El valor tipo es la cantidad de Szelsen -o Lo que se anuncia al público opara conecimiente de los que descen presentarse licitadores.

licitadores. Cáceres 18 de Setiembre de 1861.-El Ingeniero, Buenaventura Bachiller, al 12

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendra lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cachorrilla y la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, perteneciente a los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha side concedido por decreto del Sr. Gober-Br. Gobernad Claufochlah & Madaeluatoban

Dicha subasta hal de verificurse con endera sujecion á dooprevenido en la legislacion vigente del ramp y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Aguntamiento, laupa su 000Et valor tipores la cantidad de 2,900 reales.

o Lo que se anunciacal público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861. \_El Ingeniero, Buenaventura Bachiller insgal

El dia 7 de Octubre proximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Aldehuela de Galisteo, la subasta del fruto de bellota y los pastos de invierno de la dehesa boyal, perteneciente á los propios de dicho pueble, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Bellota..... 2.400 rs. Pastos..... 1.100 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que descen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861. — El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casatejada, la subasta de los pastos de año de la dehesa Fondillo, perteneciente al pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legis-lacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.300

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.— Ingeniero, El Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Piedras-Albas, ia subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, perteneciente á los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del señor Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse
licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861. = El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 7 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Carrascalejo, la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal del pueblo citado, perteneciente á sus propios, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual.

Dicha subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

co El valor tipo es la cantidad de 2.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que descen presentarse licitadores.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 10 de Octubre próximo, de once à doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Jaraiz, la subasta de los pastos de la dehesa boyal y terreno titulado Vegas del Batan, pertenecientes al comun de vecinos del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto

fecha 18 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de

Dehesa boyal..... 2.000 rs. Vegas del Batan.... 600 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 19 de Setiembre de 1861.— El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

#### D. Julian Gutierrez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Coria.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales de los ramos de consumo de esta ciudad para el próximo año de 1862, el Ayuntamiento que preside, consiguiente con lo acordado en sesion de 18 de Agosto último, ha determinado arrendar en pública subasta los derechos de aquellos en los dias seis y trece de Octubre venidero de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, y tipos que á continuacion se estampan.

Total.	duro	Jabon blanco y	Vinagre	licores	Aguardiente y	Idem muertas.	Carnes al vivo.	Aceite	Vino	ARTICULOS.
28804	750	los asa	350	1680	1 , 1 181, 181, 191	8687	3 0037	2800	\$500	Derechos para el Tesoro.
108 11402 100 100 100	9755 de 10 mu	ito las inej as	19 19 55 C	18 840 al	yuy olle olle olle olle	- 4343 50	5018 50	1400	2250	50 por 100 para gastos provinciales.
14102	375	rez nce fec <b>l</b>	175	078	l ci t s ern de	1343 50	5018 50	1400	2250	50 por 100 para gastos municipales.
1788 24	100		9 0 120	100 80		521 22	602 22	168	270	5 per 100 de cobranza.
59336 24	1545	001	721	3460 80		17895 22	20676 22	5768	9270 019	Tipo para

Lo que se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Coria y Setiembre 15 de 1861.—Julian Gutierrez.—Por su mandado, Bonifacio Caño, Srio.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL DONO OD ON ON DE BERROCALEJO.

### stass consistoria oignun Anun Ciosidente

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que presido, ha señalado para el remate de las yerbas de invierno de la dehesa boyal del rivero de Peñaflor el dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Berrocalejo 14 de Setiembre de 1861. —El Alcalde, Pedro Manzano.

### ciones quantitation y pliego de condiciones quantitation constitucionale se se ciones quantitation de aquadea de aquade

lera sujecion a lo presentio en la legisla-

Acordado por esta Municipalidad, el arriendo en conjunto de los derechos de las especies de consumo de esta villa, con libertad de ventas al por menor para el año de 1862, tendrá lugar la subasta y remate, de once á doce de la mañana, en los dias festivos 6 y 13 del

inmediato mes de Octubre, bajo el pliego de condiciones y tipos siguientes:

Vin Age Vin Can

Totales	rnes muertas, fres- oas, saladas y en vivo 40328	no	ARTICULOS.
21299	10328	3516 2343 250 3662 1200	Derechos para el Tesoro.
10643 50	5164	1758 1471 50 1831 600	50 por 100 para gastos provinciales.
957 50	465	158	5 per 100 de cobranza.
32906	arregens on 7000 in on concerning	5432 3620 386 5657	Tipo para

Alcuéscar 14 de Setiembre de 1861.

—El Teniente Alcalde, Francisco Saez.

—El Secretario, Antonio Búrgos.

cipalmenie importante to formacion

## D. Gregorio Elizo, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Torno,

Hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento, y asociados en doble número, hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo y año inmediato de 1862 por medio de arrendamiento total, se ha señalado por los mismos para sus remates los dias 6 y 13 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, bajo las bases y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se tendra presente en el acto y siguiente presupuesto:

Totales.	y muertas.			Aguardiente.	ARTICULOS.
1841	7602	do pu se an	120	de disposition de la constante	ado el Alfa
5715 50	70 3801		791 50	207	es so
57/15/50	3801 on an a	I do the said	704 50	207	S S S
685 86	456 12	202	7 20	24 84	3 por 100 de cobranza.
23517 86	15660 12	683 92	247 20 3273 34	852 84	Tipo para

Torno 10 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Gregorio Elizo.—Francisco Antonio de la Calle, Srio.

## elios del remate. El MATUNTAMIENTO COSTITUCIONAL III DE ROMANGORDO. : selmeius

diciones que estaran de manificato en los

El Ayuntamiento constitucional que presido hace saber. Que en sesion celebrada el dia 17 de Agosto último, adonde asistieron un duplo de vecinos, que representaban todas las clases de la po-

blacion, acordaron que la subasta de las especies que constituyen el encabezamiento y sus recargos, de la contribución de consumos de la misma para el año 1862, tengan lugar en los dias 19 y 26 del próximo Octubre del corriente año, y hora de diez à doce de sus respectivas mañanas, bajo las basas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y unidas al expediente de su referencia.

OUBINI.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales	1 por 100 Cobranza.	Tipo para	2 A 12 Let
Vino.	1200	600	a Hi	1818	
Aguardiente	300	150	4 17	<b>山</b> 种	
Vinagre	30	( <del>L</del> )	1500 1500	(0 45 45	~
Aceite.	980	190	14 70	1484 70	
labon blando	601 2001 0 801	760	1 80	184 80	
arnes	3668	1834	55 2	5557	
Totales	6298	3149	109. 100 enor	9541	20
<b>基础</b>	G 18	The second second	63	5 0	

Romangordo 9 de Setiembre de 1861.

—El Alcalde, Andrés Alvarez.—Antonio Salas, Srio.

### COMBERNO

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL GORDO.

### Pedido de relaciones.

Todos los vecinos y forasteros que posean ó administren cualquiera clase de bienes en este término, sujetos á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de sus respectivas utilidades para el año de 1862, arregladas á los formularios vigentes; apercibidos que de no hacerlo sufrirán la responsabilidad marcada por instruccion.

El Gordo 12 de Setiembre de 1861. El Alcalde, José Igual.

glas circuladas en Real orden de 24 de-

## -insin Alcaldia constitucionalo della constituciona della constituciona della constituci

Rebrero de 1860.

## en el Bestaciones de Pedido de relaciones de la con el Bestaciones.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año de 1862, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean ó administren bienes en este término, que en el de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas, apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley.

Benquerencia y Setiembre 12 de 1861.

El Alcalde, Pedro Robado Delgado ind

anticologia de 1861.

# Don Tomás Trens, Escribano del número de esta ciudad de Trujillo.

Doy fé: Que en los autos de terceriz de dominio incoados y seguidos en este

### Sentencia.

En la ciudad de Trujillo, á 27 de Agosto de 1861, el Sr. D. Pedro Sanchez Mora. Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Ramon Martinez, y como curador ad litem de los menores Marcos, Josefa, Juana, Remigio y Pedro Aparicio Manzanero, hijos de José Manuel Aparicio, de esta vecindad, contra Pedro Isidoro Garcia, que lo es de Pozo Blanco, para que se declare pertenecer á dichos menores una casa, sita en la calle Nueva, de esta ciudad, embargada al Aparicio en la ejecucion seguida por el Garcia sobre pago de 2.273 rs.: Resultando fundada la demanda en ha-

ber sido adjudicada dicha casa á los menores en el año 56, segun el documento privado que se acompaña, y en el cual confiesa José Manuel Aparicio haber practicado division de los bienes quedados al fallecimiento de su esposa Maria Isidra Manzanero; y en que siendo mas anterior el crédito de los menores al del acreedor Garcia, deben ademas ser reintegrados

con preferencia à ésterois au oles des no

Resultando impugnada, alegando en primer término la nulidad del documento presentado; que la Manzanero ningunos bienes aportó á su matrimonio, segun se confiesa por su marido, y que existiendo bastantes deudas á su defuncion, la casa y demas bienes que tenian eran responsables à la solvencia de aquellas: de souq

Resultando de las pruebas practicadas por los demandantes, que á la defuncion de su madre habia dos casas, dos caballerias mulares, efectos y dinero por valor de 17.950 rs., existiendo tantos créditos en favor como en contra, sobre poco mas o menos, por cuya razon no se incluyeron en la demostracion; declarando cuatro testigos la certeza del primer estremo, si bien sin determinarlo por no haberlo presenciado; dos la del segundo, pero sin dar razon exacta del mismo;

-Y por último, resultando de las del demandado que el papel de particion no fué extendido en la época que expresa sino posteriormente, ni en un acto sino en distintos; uno de los testigos que le autorizan dice que lo hizo en Junio o Julio del año pasado; de los documentos testimoniados aparece, que el padre de los demandantes, en 3 de Abril de 1852, hipoteca como suya la casa en cuestion, para garantir un crédito de D. Juan Mediavilla, y opuestos los menores à la ejecucion de este, expresan en su demanda, que en vez de proceder su padre à la division de bienes, tan luego como faltó su madre, quedaron confundidos y sin dividir; confesando ademas el deudor que el crédito del García es anterior á la fecha del pagaré, y que à la defuncion de su mujer debia mas de 15.000 rs.:

Considerando que el documento presentado para acreditar la division de bieues no justifica la existencia de ésta y de las pruebas aducidas por el demandado y las omitidas por los demandantes referentes à dicho documento, convencen que se confeccionó con posterioridad á la ejecu-

cion del Garcia: haragend han be lan

Considerando que siendo la casa de gananciales, no puede eximirsela del pago de deudas, ni los demandantes reclamarla como propia:

Considerando que no habiéndose justificado la existencia de créditos en favor de la sociedad legal, y si la de débitos por valor de mas de 15.000 rs., el que reclaman los menores es imaginario y no

puede ser preferido al reconocido y legitimamente declarado al García;

Y finalmente, teniendo en consideracion que la conducta del deudor, declarado en rebeldia en este juicio, contradice sus manifestaciones è indica la infundada demanda de sus hijos,

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar à la demanda de terceria interpuesta por referidos menores, ya en el concepto de pertenecerles la casa embargada, ya en el de mejor derecho á ser reintegrado que el ejecutante Pedro Isidoro García; en su consecuencia absuelvo á éste de la misma, y ejecutoriada que sea esta sentencia, continúense los procedimientos de apremio; publiquese desde luego en la forma prevenida en la ley, mediante la rebeldía del ejecutado, pues así por ella, sin especial condenacion de costas, y definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo. = Pedro Sanchez Mora.

#### Pronunciamiento.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el dia de su fecha. Trujillo 29 de Agosto de 1861. = Tomás Trens.

Concuerda á la letra con su original, que existe en los autos de su razon, à que me remito. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo éste en Trujillo á 29 de Agosto de 1861. =Tomás Trens.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Anuncio.

El dia 6 de Octubre próximo, de once à doce de la mañana, tendra lugar en esta capital y en Villar de Plasencia, el doble remate para el arriendo de un olivar con 146 pies, sito en el termino de dicho pueblo y procedente de la capellania vacante de D. Diego Sanchez.

El lipo para el remate será el de 518 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo par a el arriendo.

Caceres 16 de Setiembre de 1861.— Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el arriendo de un olivar con 146 pies, sito en el término del Villar de Plasencia, procedente de la capellania vacante de D. Diego Sanchez, que ha de tener efecto en esta capital y pueblo del Villar, en la forma siguiente:

1. El remate se celebrará en Cáceres el dia 6 de Octubre próximo, de once à doce de la mañana, ante el Señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda ; y en el Villar de Plasencia, ante el señor Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2. No se admitira postura menor establecidas por instruccion astrony a sass

se pagara a prorata en los plazos esti- este pliego. pulados y en metálico el valor que à jui-

cio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árbos les, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que à juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podra roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.5 El arrendatario pagara por semestres adelantados et importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 reales no llegase à 20.000, y anualmente à su vencimiento cuando no paren de 500 reales, pero afianzando à satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo esceda de 500 reales arriba se elevarán a escritura pública.

6. El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 1.º de Enero de 1862 hasta 1.º de Febrero de 1865.

7. Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8. No se admitira postura a ninguno que sea deudor a los fondos pu-

blicos, y signofeias im nog. E. E glas , 9. No será permitido à los arrendatarios pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura, sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco u otro incidente imprevisto, escepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador à juicio de peritos, à no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arriendo hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura publica, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habra lugar à la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta

cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderà rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios à las demas condiciones que la cantidad de 518 reales vellon que particularmente se hallen establecianuales, que se señala segun las reglas das por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre Ademas del precio del remate que no se opongan a las contenidas en

de las fincas en todo o parte oconsiderándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra o mi la sobstante de son

15. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia

que dé principio el arriendo. 16. En los arriendos de fincas rústicas no caducara la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo asi se

17. Las contribuciones serán satis. fechas por el Tesoro.

considerara que continuan por la tácita.

18. En atencion à las costumbres del país y con el objeto de proporcionar mayores ventajas à los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta capital o en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Plasencia, in sieder o nobred ribed sorret

Caceres 16 de Setiembre de 1861. Juan Manuel Marin! obelugiles of sup sis

ser a suerle y centura sin opcion a ser

indemnizados por estrucion de languela

#### se rotsiveran Anuncio di orbe è eccirbeq

El dia 6 del mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en el pueblo de Valdeobispo, el doble remate para el arriendo de un olivar con 230 pies, sito en término de dicho pueblo, procedente de su Iglesia.

El tipo para el remate serà el de 700 reales vn. anuales como el menor

admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas à la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber heche el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 16 de Setiembre de 1861.= Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un olivar con 230 pies, sito en término de Valdeobispo, procedente de su Iglesia, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1. El remate se celebrará en esta capital el dia 6 de Octubre próximo, de once à doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Valdeobispo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 700 rs. vn. anuales, que se señala segun las reglas establecidas

por instruccion. Philipingo est 6 asgrogo

3. Ademas del precio del remate se pagara a prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas v frutos pendientes en las fincas. do obneit

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibira con expresion de arboles, casas, chozas, lapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá rotu-14. Queda prohibido el subarriendo! rar las fincas destinadas á pasto, y para

Ministerio de Cultura 2011

5. \* El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de 500 rs, pero afianzando à satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevaran a escritura pública.

6. El arriendo sera por tiempo de tres años contados desde 1.º de Enero de 1862, hasta 1.º de Febrero de 1865.

7. Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion up babituso al ah O

8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto; escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun las costumbres de la localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador à juicio de peritos, à no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habra lugar à la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta

cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados o quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

de las fincas en todo o parte, considerandose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá a nuevo arriendo en quiebrasal no sotnoibnoq sotno

8845. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun de principio el arriendo y augustado en

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducara la obligación del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipación de tres meses y en el de los intereses del Estado. las urbanas con el de uno, en la intelia l'obusirisdus le obididorg sbeut

las de labor se obligara a disfrutarlas à pencia que de no verificarlo así se conestilo del pais dos seles sog secha siderará que continuan por la tácita. In

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

-18. En atencion à la costumbre del pais y con el objeto de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitiran pujas à la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de depósitos de esta capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Plasencia.

Cáceres 16 de Setiembre de 1861. Juan Manuel Marin 100 08 ob so is obas

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

Butter and the contract of the

and stanter positionnestres tamblen ach

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. ando cuyo fino esceda de atti reales

Anuncio para la segunda subasta con baja de la 6.º parte de su tasacion del fruto de bellota y yerbas de invierno de la dehesa de Piedra-buena.

El Domingo 22 del actual de once á tres de su tarde, se celebrará segunda subasta y remate con baja de la sesta parte de su tasacion, del fruto de hellota y aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa de Piedra-buena, término de San Vicente, con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en los puntos en que ha de tener lugar, que serán en esta ciudad en los estrados del Sr. Goberna. dor, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios de aquella, señalándose el precio de 45 rs. 84 cents. á cada cabeza de vida ó malandar, (rebajada ya la sesta parte del lipo que sirvió para la primera subasta), segun la costumbre usada en la Encomienda en cuanto al fruto de bellotas, y para el de yerbas, el que se designará á continuacion, rebajada ya asimismo la sesta parte de su tasación.

Para el debido conocimiento de los licitadores, se hace saber, que la subasta de bellotas dará principio á las once y terminará á la una; y la de verbas, desde esta última hora hasta las tres en punto. Las posturas para ambas, se haran en pliegos cerrados, pero con separación de frutos, y se presentarán en la primera hora de cada remate, las que respectivamente se abrirán en la segunda á presencia de los licitadores, exigiendose á estos como fianza interina, el depósito en Tesoreria del 10 por 100 del importe del tipo de subasta que aquellas abracen, el cual se devolverá al que no resulte rematante, quedando en Caja la de los que lo fuesen, hasta la aprobacion del expediente por la Dirección general, y que los intereses del Estado queden garantidos á satisfaccion de esta Administracion principal. Del propio modo se advierte será desechada en el acto, toda proposicion que no exprese terminantemente el millar ó careos que se apetezca, tal como se anuncian, así como la cantidad que ofrece en alza de la señalada á cada millar ó careo, ó va sea cubriendo esta, debiendo tener entendido, que si bien la subasta es por millares ó 244. Queda prohibido el subarriendo careos, es á condicion de que parcialmen. te sean todos licitados y que el importe ofrecido, supere en junto el valor de las proposiciones generales que se hagan, y serán preferidos segun el mayor número que contengan, y à estas las que lo fuesen en la totalidad despues de cubierta la tasacion, visoloren et caso de que pudiera cuanto se encuentren llenos el dia que licitarse separadamente por tres o cuatro interesados todos los millares con esceso à las preposiciones de la totalidad quedarán estas sin valor alguno y considerado

MILLARES. Ca- Cabe- Total de

t observator al ac	1	10	56	Calinan s
	) ;	20	1194	the abacom
Santa Maria	1:	3.0	75	323
	( /	1.0	98	)======================================
of add section our for	6 3	0	142	) dobano
Grulleras	1 1	20	118	360
of mon to no to	(1	0	90	The same
Esparragosa	6	2.0	86	269
t or sound adapt	1	3.0	93	a no ca v
a Deslar Isidana	(1	.0	98	an aliment
Medios Millares.	) 6	2.0	82	267
da que sea esta l		3.0	87	los ingela
antanimikanowa	1 1	1.0	81	of the less
Dadestannent phon	) 9	2.0	78	269
Barreras	) :	3.0	62	( 209
ella una lan ana	1	1.0	48	late of Lector
a thing too top can	13	0	64	Vicinia o n
Company of the control of	) 6	0.0	98	800
Covacha.	5	}.°	56	289
Promy Zamaling	( 1	0	71	Au A Mann
ento	1111	0	mu 82	)
Juan de Sevilla	) 6	0	87	248
d amaintourg in a	1	0	79	Laga A
que la suscribe	11	0	56	AT CHOMS HE
e Lio solidas rions	) 6	0	116	stande out
Machoway A. ab. 02		0	120	401 6
	( )	0	109	noT=.108
con su original,	1 1	0	6 91	Aspendo
Realejo. 103.51 118	10 6	0	103	258
iste y so maorie	0.0	0	64	ne remite.
provincia, cum-	1	ااه	86	aitelell le u
signo y firmo	016	0	89	diendo con
Argamino	) 3	0	65	445
1. Bulling	) 1		99	Tomas T
Company of the Compan	1	0	106	La maria de la como
	1	6	56	1
PRINCIPAL	10	0	110	ADMEVI
Loga maco tala sa riv	3		117	Language
Criadero	4	0	126	615
e cacenes.	5	0	108	A.I. B.G. L.A.
	6	0	98	
	1	0	97	
lah amizana a	9	0	114	151 Vist
Cabezo Real	3	0	76	478
rale Plasencia.	1 2 7 5	0	84	Carried and Control
ininiyasi r sara	5	720000	107	Han cisa ii
TOR OF STREET	1	0	89	or eligible if
Tarro 10 10 10	9	0	96	314
lente no ta cape.	2	0	138	g offith of
igo Sanchez.	1	0	107	lania_vacel
Barranca	9	0	125	232
mo el menor ad-	00	24	BUHE	17 8 18 VI
To	lal			1000
10	tal.			4668

### -slicil sol ob Yerbas.s andl at a se

MILLARES.	Tasa-	Baja de la sexta parte.	que sale á subasta.
Santa María	7545	1257,50	6287,50
Rincon	4662	2777 31	3885
Grulleras	7480	1246,66	6233,34
Esparragosa	8768	1461,33	7306,67
Covacha	7665	1277,50	6387,50
Juan de Sevi-	Tanh s	enginimos	on again
I illailo .uu. oh	6485	1080,83	5404,17
Macho Macho	8976	1496	7480
nealejo	6350	1058,33	5291,67
Cabezo Real.	6160	1026,66	5133,34
Tarro Barranca	7253	1208,83	6044,17
	7145	1191	5954
Corte grande.	9 4180	696,660	3483,34
Entre sierra	1470 2669	245 444,83	1225 2224,17

Total.... 102086 17014,46 85071,54 Badajoz 16 de Setiembre de 1861.—

El Administrador, Ramon Lopez Vega.

"TODUTIANTINIDA", HVIO TEERITIOOOD TONO leb Ronde ADMINISTRACIONED lagrant

### DEL SERENISIMO SEÑOR INFANTE D. SEBASTIAN

EN LA PROVINCIA DE CACERES. No habiendo tenido efecto la subasta

celebrada el dia 6 del presente mes para el arrendamiento de las yerbas, pastos, bellotas y labor de la dehesa de Casillas, en la jurisdiccion de Valencia de Alcantara, y pertenecientes à S. A. R. el Serenisimo Sr. Infante D. Sebastian, de su orden se sacan de nuevo a subasta dichos aprovechamientos, la cual ha de celebrar-

Fruto de bellota, para long se el dia 22 del actual, en este pueblo y Casa del Administrador que suscribe, y en Madrid en las oficinas de S. A. R. ien la calle de Alcala, en las cuales como en esta Administracion se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de dicho arrendamiento, e ab robusto omos estados

Membrio 14 de Setiembre de 48611 José Lopez de Tejada. al obcioib ad 52,00 ALDERSON VERNINGEN CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR SAME OF THE PARTY OF THE PARTY

### GUIA DE JEFES DE FAMILIA,

En la ciudad de Aistron to a 27 de Agos-

de unas SESENTA CARRERAS que hay en España,

tercera edicion muy mejorada y aumentada. OBRA DE ABSOLUTA NECESIDAD, TANTO A LOS JOVENES COMO Á SUS PADRES , TUTORES Y DESIR MAS PERSONAS ENCARGADAS DE SU EDUCACION, DEDICADA AL EXCMO. SR. DON PEDRO DE

### contra Pedco isido. ANADZa, que lo es de POR D. GREGORIO TORRECILLA,

Catedrático de Matemáticas, etc. 1939a

Laudable es el desco que tiene todo padre de dar á sus hijos una carrera científica o literaria, porque la instruccion es indudablemente el mas productivos y seguro capital que puede legarles. Pero sin que el uno va los otros tengan completo conocimiento de la clase de estudios que comprende cada carrera, la mayor ó menor facilidad en termi-narla, los años que dura la enseñanza, los gastos que ocasiona, y las recompensas que ofrece, necesariamente tanto el padre como el hijo han de caminar á ciegas, y expuestos, como sucede frecuentemente, à que el jóven malgaste un tiempo preciso en estudios que le son desagradables, y el padre sus intereses infructuosamente, en vista de la especial disposicion é inclinacion de su hijo.

Dar, pues, à los padres saludables consejos para dirigir convenientemente à sus hijos desde la mas tierna edad; tenerlos al corriente de todos los establecimientos públicos y privados que hay en España, en los cuales pueden educarlos; hacerles conocer cuantas carreras hay en nuestra patria, y los medios de seguirlas con mas provecho; enterarles de todas las disposiciones reglamentarias respecto de cada una, y otras noticias no menos importantes, que por su indoie no tienen cabida en los planes ni reglamentos; en una palabra, reunir cuanto un padre puede apetecer para dirigir por sí á todos sus hijos, es el objeto de la obra que se anuncia, pues hasta hallarán formularios para redactar toda clase de solicitudes. non la compulse

Si su solo título no suese la mejor recomendacion de su gran utilidad, bastaria de-q cir que en poco mas de un ano, se ha agotado la anterior edicion, mereciendo un elogio universal.

El mejor medio de adquirirla en provincias es pedirla directamente al autor incluyéndose 6 rs. en giro del Tesoro, ó 13 sellos de 4 cuartos, el cual la remite por correos certificada, de cuyo modo no se ha perdido un solo ejemplar de los muchos que de la edicion anterior así se han remitido. (19 .29)

INTERESANTE. Tan pronto como hava alguna variacion de importancia en cualquier carrera, se publicará un Apéndice a la Guia; y no se expenderá un solo ejemplar hasta que lleve su correspondiente apéndice. Los gastos que esto causará han de ser grandes; pero el antor, que cree poder tener la satisfaccion de haber sido el primero en el mundo que ha confeccionado un libro semejante, no escaseará ningun gasto que pueda conducir à facilitar à los padres la buena direccion de sus hijos, a cuya preparacion y educacion está aquel dedicado desde hace doce años. Aun sin esta gran mejora, solo la primera parte es mucho mas completa que el Libro del Porvenir.

El Sr. D. Gregorio Torrecilla habita en Madrid, calle de la Ballesta, núm. 1, cuarto principal, en donde tiene su Academia preparatoria para todas las carreras especiales, en la cual se han preparado durante el ano último (primero de su creacion) muchos Jovenes que han ingresado en las diferentes carreras de Artillería, Ingenieros de Montes, de Minas etc. En ella sc admiten alumnos internos y externos.

Toysl no Caceres: 1861. on y oir Portal Llanes núm 1 471 namalost